

Comisión III.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

MARTÍN ARECHA.

El régimen de convocatoria a asambleas de sociedades por acciones debe ser ampliado disponiéndose que todo accionista que se inscriba en un libro de registro de domicilios que llevará la sociedad, tiene derecho a ser convocado a su costa por medio escrito fehaciente remitido al domicilio especial denunciado, siempre que se hubieran provisto por el mismo accionista, los fondos necesarios a la sociedad con treinta días de anticipación a la celebración de la asamblea.

---

La ponencia tiene por objeto proteger, en la mayor medida posible, los intereses de los accionistas minoritarios, que desean participar en las reuniones de las asambleas, pero que rara vez toman conocimiento de la fecha de celebración y del orden del día, por estar fuera del ámbito donde se adopta la decisión de la convocatoria.

El sistema que se propone no está vedado en la actual redacción de la Ley de Sociedades; sin embargo, es conveniente su sanción legislativa para conocimiento de los destinatarios de las normas jurídicas.

El procedimiento actual de convocatoria es el que coincide con todas las legislaciones sobre la materia, y es el sistema de publicidad que crea una presunción *iure et de iure* de que todos los accionistas han sido convocados al mismo tiempo para tratar todos los puntos incluidos en el orden del día (conforme: Halperin, *Sociedades anónimas*, p. 567). Pero así como jurídicamente éste es el sistema que garantiza la solución más perfecta, sabemos que las convocatorias aparecidas en los diarios de publicaciones legales rara vez cumplen con su cometido, lo cual lleva a sostener que tales publicaciones pue-

den equivaler a nada por su escasa circulación (Rodríguez y Rodríguez, *Tratado de sociedades mercantiles*, t. II, p. 29).

Los gastos que demande la convocatoria al accionista en forma escrita y fehaciente, tienen que ser razonablemente a su cargo y costa, pudiendo optar la sociedad por los medios conocidos, carta remitida con constancia notarial, telegrama, acta notarial, etc. Ahora bien, los gastos que irrogue la citación tendrán que estar depositados con treinta días de antelación a la celebración, por la suma fijada anualmente en el último mes del año por la Inspección General de Personas Jurídicas.

Para que nazca la obligación de la sociedad de remitir la convocatoria al domicilio denunciado, el accionista habrá tenido que depositar con 30 días de anticipación a la celebración el dinero necesario que en forma anual fijará la autoridad de control.

El domicilio donde se envía la citación será el del art. 101 del C. Civil, y el envío del aviso allí, implicará para la sociedad haber cumplido debidamente con la obligación a su cargo.

Todo el sistema propuesto se agregaría al actualmente vigente (art. 237, ley 19.550).

El sistema vigente del art. 237 de la ley 19.550 es el que determina los requisitos mínimos e ineludibles para la validez de la convocatoria de la asamblea. En esa medida y en ese sentido no existe libertad para determinar la forma de la convocatoria (Garrigues-Uria, *Sociedades anónimas*, t. I, p. 527), pero nada obsta a que aquellos requisitos mínimos sean complementados con el sistema que se propone en aras de la protección de los accionistas minoritarios.